



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Prórroga plazos administrativos - Transporte de Cargas

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-05698876-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante el cual tramita un proyecto de acto administrativo propiciado por la Dirección Provincial de Transporte, el que tiene por finalidad la prórroga de plazos administrativos en virtud de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 132/2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE, el Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros determinó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

Que en consonancia, mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que por Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE, el Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, estableciendo la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19;

Que en virtud de ello es necesario tomar medidas oportunas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las mismas fueron receptadas por el Ministerio de Transporte de la Nación mediante el dictado de la Resolución N° 63/2020, y replicadas por parte de la Subsecretaría de transporte de la provincia a través de la Resolución RESO-2020-21-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que por aplicación del artículo 2° del Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 se exceptúa

de la prohibición de ingreso al territorio nacional y de cumplir con el aislamiento obligatorio que correspondiere en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 260/20 a: a) las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos fluviales y lacustres; b) transportista y tripulantes de buques y aeronaves; c) personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios; ello de aplicación siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas, y den cumplimiento tanto dentro como fuera del país a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional;

Que asimismo, en las previsiones del Decreto N° 297/2020 se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca (artículo 6, inciso 13); actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior (artículo 6, inciso 15); transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP (artículo 6, inciso 18); y, la producción y distribución de biocombustibles (incorporada por la Decisión Administrativa N 429/20, artículo 1, inciso 2).

Que complementariamente, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución 219 de fecha 20 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 2° establece que los trabajadores y trabajadoras que presenten servicios en las actividades descriptas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus reglamentaciones, serán considerados “personal esencial” en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020.

Que por tal motivo, corresponde adaptar los distintos procesos administrativos ordinarios, a las necesidades extraordinarias que nos atraviesan;

Que específicamente en materia de transporte de cargas por Resolución N° RESO-2020-19-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP se suspendió la restricción de circulación para vehículos de transporte de cargas mayores a siete (7) toneladas de porte bruto, dispuesta por Resolución N° RESO-2020-2-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, establecida para los días 20, 21 y 24 de marzo; 8, 9 y 12 de abril, conforme Sección II del Anexo I (IF-2020-03263453-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP);

Que considerando la emergencia sanitaria que atraviesa la jurisdicción provincial, se considera oportuno prorrogar los plazos de vencimiento de los registros emitidos en el marco del Registro Público de Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires y de los permisos de Áreas de Restricción de Vehículos mayores a cuatro (4) toneladas determinadas en la Disposición N° 982/00;

Que el presente acto se emite en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16378/57 (Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros), su Decreto Reglamentario N° 6864/58, el Decreto DECRE-2020-36-GDEBA-GPBA y la Resolución RESO-2020-137-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE TRANSPORTE**  
**DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## DISPONE

**ARTÍCULO 1º.** Prorrogar el plazo de vencimiento de los registros emitidos en el marco del Registro Público de Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 10.837 de Régimen Legal de Transporte Automotor de Cargas, cuyo vencimiento opere a partir del dictado del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por un lapso de TREINTA (30) días, vencido el cual deberán regularizar su condición.

**ARTÍCULO 2º.** Prorrogar el plazo del vencimiento de los permisos de Áreas de Restricción de Vehículos mayores a cuatro (4) toneladas determinadas en la Disposición N° 982/00 dictada por la ex Dirección Provincial del Transporte, por un lapso de TREINTA (30) días, vencido el cual deberán renovar dichos permisos en conformidad con lo requerido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que las medidas adoptadas en los artículos precedentes, se encontrarán vigentes durante el plazo de treinta (30) días establecido pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme la evolución de la emergencia pública sanitaria.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar y notificar al interesado. Cumplido, archivar.